



ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO
VEREDA EL ROBLE - SEGUNDA ETAPA
Villa de Leyva - Boyacá

NIT: 820.003.730-7
Registro No. 8.633 - Cámara de Comercio de Tunja
Resolución Gobernación No. 132 - 2002



ACUERDO DE JUNTA ADMINISTRATIVA No. 001
(23 de enero de 2021)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRIMER PLAN DE GESTIÓN Y RESULTADOS -PGR- DE LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA EL ROBLE - SEGUNDA ETAPA, ELABORADO SEGÚN LINEAMIENTOS DE LA RESOLUCIÓN CRA 906 DE 2019"

LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA EL ROBLE – SEGUNDA ETAPA, en uso de sus facultades legales, en especial como autoridad tarifaria local según definición establecida en el artículo 1º de la Resolución CRA 162 de 2001 y artículo 1º de la Resolución CRA 271 de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 52 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 7 de la Ley 689 del 28 de agosto de 2001, establece que: "El control de gestión y de resultados es un proceso que, dentro de directrices de planeación estratégica, busca que las metas sean congruentes con las previsiones."

Que las Empresas de Servicios Públicos deberán tener un plan de gestión y resultados de corto, mediano y largo plazo, que sirva de base para el control que se ejerce sobre ellas. Este plan deberá evaluarse y actualizarse anualmente teniendo como base esencial lo definido por las Comisiones de Regulación, esto de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 52 de la Ley 142 de 1994

Que mediante la Resolución CRA 906 de 2019 (modificada parcialmente por la Resolución CRA 919 de 2020, aclarada y corregida por la Resolución CRA 926 de 2020), la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA definió los criterios, metodologías, indicadores, parámetros y modelos, de carácter obligatorio, para evaluar la gestión y resultados de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado y estableció la metodología para clasificarlas de acuerdo con el nivel de riesgo, características y condiciones.

Que el Plan de Gestión y Resultados –PGR, es un instrumento de planificación desarrollado por el prestador, el cual deberá evaluarse y actualizarse anualmente, teniendo como base lo previsto en la Resolución CRA 906 de 2019 y aquellos elementos a los cuales el prestador se compromete a cumplir en cada una de sus



ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO
VEREDA EL ROBLE - SEGUNDA ETAPA
Villa de Leyva - Boyacá

NIT: 800.003.790-7
Registro No. 3631 - Cámara de Comercio de Tunja
Resolución Gobernación No. 132 - 2002



las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado definido en la Resolución CRA 906 de 2019.", establece en el párrafo segundo del artículo 3º que el Plan de Gestión y Resultados – PGR- deberá estar aprobado por la entidad tarifaria local y que se deberá reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el acto de aprobación del PGR, suscrito por el representante legal, en las condiciones que se detallan en el Anexo Técnico de la presente resolución.

Que el primer Plan de Gestión y Resultados - PGR, debe ser reportado por las personas prestadoras de acueducto y/o alcantarillado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del Sistema Único de Información – SUI según las disposiciones establecidas en la Resolución No. SSPD- 20201000033925 del 25 de agosto de 2020.

Que el Indicador Único Sectorial –IUS previsto en el capítulo II de la Resolución CRA 906 de 2019, está orientado a un mejoramiento continuo en la prestación del servicio, la evaluación y clasificación anual del nivel de riesgo generará la actualización del Plan de Gestión y Resultados -PGR, incluyendo las respectivas acciones de mejora.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR EL PRIMER PLAN DE GESTIÓN Y RESULTADOS – PGR DE LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA EL ROBLE – SEGUNDA ETAPA, en virtud del párrafo 1 del artículo 23 de la Resolución CRA 906 de 2019, conformado únicamente por el "Tablero de Planeación" según disposición del párrafo del artículo 20 de la Resolución CRA 906 de 2019; dicho plan hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º - INSTAR al Representante Legal de LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA EL ROBLE – SEGUNDA ETAPA, para que realice la respectiva suscripción mediante resolución del PRIMER PLAN DE GESTIÓN Y RESULTADOS – PGR, aprobado en el presente acto administrativo.

ARTICULO 3º.- LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA EL ROBLE – SEGUNDA ETAPA, deberá reportar al Sistema Único de Información SUI, el presente acto administrativo y demás requerimientos de información que señala la Resolución No. SSPD - 20201000033925 del 25/08/2020, en los términos y plazos establecidos en dicha resolución.



ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO
VEREDA EL ROBLE - SEGUNDA ETAPA
Villa de Leyva - Boyacá

NIT: 828063730-7
Registro No. 3.633 - Cámara de Comercio de Tunja
Resolución Gobernación No. 132 - 2002



Área de Prestación de Servicio APS, dentro del horizonte de planificación y con el fin de lograr objetivos de corto, mediano y largo plazo.

Que LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA EL ROBLE – SEGUNDA ETAPA, elaboró el primer Plan de Gestión y Resultados –PGR, con base en las disposiciones y lineamientos de la Resolución CRA 906 de 2019 (modificada parcialmente por la Resolución CRA 919 de 2020, aclarada y corregida por la Resolución CRA 926 de 2020).

Que el párrafo del artículo 20 de la Resolución CRA 906 de 2019, establece que el primer Plan de Gestión y Resultados -PGR estará conformado únicamente por el "Tablero de Planeación".

Que el párrafo 1 del artículo 23 de la Resolución CRA 906 de 2019, dispone que el Plan de Gestión y Resultados PGR debe contar con la aprobación de la entidad tarifaria local¹ y ser suscrito por el Representante Legal de la persona prestadora. El acto de aprobación deberá reportarse a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en las condiciones que dicha entidad establezca.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA- expide la Resolución CRA 919 de 2020 *"por la cual se adoptan medidas regulatorias para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo con ocasión de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional a causa del COVID-19"* y en el artículo 7 de la resolución en comento modifica el artículo 24 de la Resolución CRA 906 de 2019, el cual quedará así: ARTICULO 7. MODIFICAR el artículo 24 de la Resolución CRA 906 de 2019, el cual quedará así: Las personas prestadoras deberán reportar el primer Plan de Gestión y Resultados -PGR en el Sistema Único de Información -SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en un plazo máximo de diez (10) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Resolución No. SSPD - 20201000033925 del 25/08/2020 *"Por la cual se deroga parcialmente la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y se establece el reporte de información ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios del Tablero de Planeación del Plan de Gestión y Resultados -PGR- de*

¹ artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003: "(...) la persona natural o jurídica que tiene la facultad de definir las tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo, a cobrar en un municipio para un grupo de usuarios". Son entidades tarifarias locales: "a. El Alcalde Municipal cuando sea el municipio el que preste directamente el servicio, o la Junta a que hace referencia el inciso 6 del Artículo 6 de la Ley 142 de 1994. b. La Junta Directiva de la persona prestadora o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en los estatutos o reglamentos internos, cuando el responsable de la prestación del servicio sea alguno de los prestadores señalados en el Artículo 15 de la Ley 142 de 1994. En ningún caso el Concejo Municipal es entidad tarifaria local y por lo tanto no puede definir tarifas".



**ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO
VEREDA EL ROBLE - SEGUNDA ETAPA
Villa de Leyva - Boyacá**

NIT. 820.003.730-7
Registro No. 3.633 - Cámara de Comercio de Tunja
Resolución Gobernación No. 132 - 2002



ARTICULO 4°. El Plan de Gestión y Resultados -PGR- de LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA EL ROBLE – SEGUNDA ETAPA, será objeto de actualización anual producto de la clasificación del nivel de riesgo publicada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y contará con la aprobación de la Junta administradora de LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA EL ROBLE – SEGUNDA ETAPA, según lo señalado en el artículo 25 de la Resolución CRA 906 de 2019.

ARTICULO 5°. LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA EL ROBLE – SEGUNDA ETAPA, deberá realizar una autoevaluación del Plan de Gestión y Resultados -PGR- con base en los puntajes de los indicadores que componen el Indicador Único Sectorial – IUS, así como el cumplimiento de las acciones de mejora establecidas por la asociación en la actualización anual del PGR, para lo cual deberá elaborar los documentos de auto- evaluación “ Tablero de control de la planeación” y “ Tablero de control de las acciones de mejora.”

ARTICULO 6°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, y deroga los actos que sean contrarios.

COMUNIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el municipio de Villa de Leyva- Boyacá a los veintitrés (23) del mes de enero de 2021 .

HECTOR ELIAS TROYANO GUZMAN
Presidente R/L

HUMBETO MEDOZA
Secretario.